

Martes, 2 de octubre de 2001

7. Programa de investigación del «Fondo de Investigación del Carbón y del Acero» *

A5-0297/2001

Propuesta modificada de decisión del Consejo por la que se establecen las directrices técnicas plurianuales para el Programa de investigación del «Fondo de Investigación del Carbón y del Acero» (COM(2001) 121 – C5-0167/2001 – 2000/0364(CNS))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente.

TEXTO
DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 6

Considerando 3

(3) La presente Decisión respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos especialmente en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea como principios de derecho comunitario.

(3) La presente Decisión respeta **todos** los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos especialmente en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea como principios de derecho comunitario.

Enmienda 10

Considerando 3 bis (nuevo)

(3 bis) La toma de decisión en este ámbito se basa en un procedimiento establecido en 1952 que, a la luz de los cambios operados —entre otros, la constitución de un Parlamento Europeo elegido por sufragio directo en 1979—, hay que calificar de predemocrático, pero que sigue vigente en las propuestas de la Comisión y en la decisión del Consejo Europeo de Niza. Ahora bien, el Parlamento Europeo debería ser equiparado al Consejo y gozar de poder de codecisión en la toma de decisiones.

Enmienda 7

Artículo 1

Quedan aprobadas las directrices técnicas plurianuales del Programa de Investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero, denominadas en lo sucesivo «las directrices técnicas», que figuran en el Anexo.

Las directrices técnicas plurianuales del Programa de Investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero, denominadas en lo sucesivo «las directrices técnicas», que figuran en el Anexo, **se adoptarán con arreglo al procedimiento de codecisión establecido en el artículo 251 del Tratado.**

Enmienda 8

Artículo 2 bis (nuevo)

Artículo 2 bis

A más tardar el 24 de julio de 2004, la Comisión presentará una propuesta para que el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero pueda incrementarse con recursos públicos y privados y se puedan abarcar otros temas de investigación.

⁽¹⁾ DO C 180 E de 26.6.2001, p. 15.

Martes, 2 de octubre de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 9

Artículo 2 ter (nuevo)

Artículo 2 ter

La Comisión establecerá un grupo de expertos, con la participación del Parlamento Europeo, que elaborará propuestas relativas a una fundación europea de investigación.

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta modificada de decisión del Consejo por la que se establecen las directrices técnicas plurianuales para el Programa de investigación del «Fondo de Investigación del Carbón y del Acero» (COM(2001)121 – C5-0167/2001 – 2000/0364(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta modificada de la Comisión al Consejo (COM(2001) 121) ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo (C5-0167/2001),
 - Visto el artículo 67 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A5-0297/2001),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
 3. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Solicita la apertura del procedimiento de concertación, en caso de que el Consejo pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 5. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 6. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 180 E de 26.6.2001, p. 15.